



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 141-2022-SERNANP

Lima, 01 de junio de 2022

### **VISTO:**

El Informe N° 178-2022-SERNANP-OPP de fecha 30 de mayo de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2022;

Que, por Resolución Presidencial N° 268-2021-SERNANP de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el Año Fiscal 2022;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE, con fecha 17 de marzo de 2017, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento de la Gestión del Parque Nacional Sierra del Divisor”, con el objetivo de fortalecer las líneas de acción estratégica que contribuyen al mantenimiento de la integridad del Parque Nacional Sierra del Divisor, a través de la gestión participativa con un enfoque territorial. Dicho convenio tiene una duración de cinco (5) años contados desde su suscripción y cuya vigencia se mantendrá siempre que se cuenten con recursos para su ejecución;

Que, en atención al precitado convenio de cooperación interinstitucional, se incorporaron mayores recursos al Presupuesto Institucional a través de la Resolución Presidencial N° 062-2018-SERNANP de fecha 26 de enero de 2018, por la suma de S/ 97 560,00, de la Resolución Presidencial N° 015-2019-SERNANP de fecha 18 de enero de 2019, por el monto de S/ 46 982,00, la Resolución Presidencial N° 028-2019-SERNANP de fecha 28 de enero de 2019, por el importe de S/ 52 500,00, de la Resolución Presidencial N° 014-2020-SERNANP de fecha 20 de enero de 2020, por el monto de S/ 101 594,00 y con la Resolución Presidencial N° 028-2021-SERNANP, de fecha 27 de enero de 2021, por la suma de S/ 102 118,00;

Que, posteriormente, con fecha 15 de abril de 2021, el SERNANP y el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE suscribieron la Primera Adenda al convenio interinstitucional en mención con el objetivo de dejar sin efecto toda referencia relacionada a la cuenta mancomunada del Proyecto, así como al pago de gastos operativos de la Jefatura del Parque Nacional Sierra del Divisor, con el fin que, las actividades que impliquen transferencias de fondos se realicen exclusivamente a la cuenta del SERNANP;

Que, en consecuencia, en base al Convenio de Cooperación Interinstitucional y su Primera Adenda al mismo, se procedió con la aceptación de la donación dineraria por S/ 61 607,96 e incorporación de mayores recursos al Presupuesto Institucional por el monto de S/ 61 607,00, a través de la Resolución Presidencial N° 103-2021-SERNANP de fecha 19 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 029-2022-SERNANP de fecha 20 de enero de 2022, se realizó la aceptación de la donación dineraria ascendente a S/ 74 548,43 y la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional por el monto de S/ 74 548,00 en el marco Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE, suscrito con fecha 17 de marzo de 2017 y su Adenda correspondiente;

Que, con fecha 11 de febrero de 2022, el SERNANP y el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE, suscribieron la Segunda Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de ampliar la vigencia del convenio hasta el 31 de agosto de 2022;

Que, mediante Memorándum N° 332-2022-SERNANP-OA del 06 de abril de 2022, la Oficina de Administración informa el saldo de balance al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra detallado por fuente de financiamiento y por cada entidad que realiza la donación o transferencia, en donde se evidencia un saldo de balance al 2021 de S/ 93 714,71 en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y PROFONANPE;

Que, en virtud a lo expuesto, del análisis de los depósitos y la ejecución del gasto de años anteriores a la fecha, consta un saldo de balance de S/ 93 714,71, al cual corresponde adicionar el depósito efectuado en el 2022 por la suma de S/ 11 378,43, y restando a dicho resultado la incorporación presupuestal realizada mediante Resolución Presidencial N° 029-2022-SERNANP por el monto de S/ 74 548,00, se determina que existe un saldo por incorporar al presupuesto institucional de S/ 30 545,14;

Que, mediante Oficio N° 105-2022-SERNANP-PNSD de fecha 09 de mayo de 2022, la jefatura del Parque Nacional Sierra del Divisor remitió su Plan Operativo Anual – POA para la ejecución de sus gastos operativos y de equipamiento por un monto total de S/ 30 545,00, en el marco del Proyecto “Fortalecimiento de la Gestión del Parque Nacional Sierra del Divisor” como se muestra en el Cuadro N° 02; asimismo, solicitó la incorporación de dicho monto al presupuesto institucional del SERNANP;

Que, si bien existe un total saldo en cuenta 2022 que asciende a S/ 30 545,14, siendo que la suma de S/ 0,43 corresponde al saldo de un ingreso de este año (clasificador de ingresos 1.5.4.1.1.1), mientras que los S/ 30 544,71 restantes corresponden al saldo de balance 2021 (clasificador de ingresos 1.9.1.1.1.1); por lo que, el saldo total disponible máximo a incorporar alcanza la suma de S/ 30 544,00 debido a que según lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” *“Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros”*:



Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: *“Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de [...] la fuente de financiamiento distintos a los Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal”;*

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, establece que: *“Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70”;*

Que, en ese contexto, el artículo 70 del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: *“Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas operaciones de endeudamiento público, se aceptan mediante Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y su finalidad. Dicha Resolución o Acuerdo se publica en su portal institucional (...)”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2022-EF, que Establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otra disposición, indica que, *“Para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no se considera: a) Los gastos que se financien con cargo a recursos de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones de endeudamiento público, las mismas que se sujetan a la normatividad vigente, así como a los instrumentos o convenios respectivos...”;*

Que, en ese sentido, en la actualidad solamente se han establecido los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022 que se destinen al financiamiento de gastos corrientes en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través del Decreto Supremo N°005-2022-EF; por lo que, no existen disposiciones que limiten la incorporación del monto de S/ 14 820,00 correspondiente a gasto de capital en la presente incorporación de recursos;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01 de fecha 31 de diciembre de 2021, indica que: *“Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de:*  
*i. La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal. La percepción de ingresos es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso, las cuales se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería. (...);”*

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la precitada Directiva, prescribe que: *“...La aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder. Copias de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440. La presentación de las copias antes citadas se remite en formato físico con oficio dirigido a la DGPP y, progresivamente según los medios que esta determine. (...);”*

Que, asimismo, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Directiva para la Ejecución Presupuestal, señala que: *“La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440”;*

Que, finalmente, el numeral 35.1 del artículo 35 de la precitada Directiva, señala que: *“Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros”;* en ese sentido, el monto a incorporar al presupuesto institucional del pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el año fiscal 2022, asciende a un total de S/ 30 544,00, en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias;

Que, mediante el informe del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, detalla el análisis señalado en los considerandos precedentes, procediendo con emitir opinión técnica favorable respecto a la incorporación al Presupuesto Institucional del SERNANP, para el Año Fiscal 2022, por la suma de **Treinta Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 30 544,00)**, en atención al saldo de balance del año 2021 derivado de la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y PROFONANPE y sus adendas, resultando necesario la incorporación al presupuesto institucional por el monto de hasta S/ 30 544,00, siendo la suma de S/ 15 724,00 en gastos corrientes y el monto de S/ 14 820,00 en gastos de capital, que serán destinados para la ejecución de los gastos operativos y equipamiento programados en el marco del Proyecto “Fortalecimiento de la Gestión del Parque Nacional Sierra del Divisor”, la cual se incorporará por la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, así como en cumplimiento de la Segunda Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y PROFONANPE;

Que, en consecuencia, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente para aprobar la autorización de la respectiva incorporación de mayores fondos públicos;



Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Incorporación**

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de **Treinta Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 30 544,00)**, por la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, en el marco de la Segunda Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y PROFONANPE, de acuerdo al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

### **Artículo 2.- Codificación**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

### **Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

### **Artículo 4.- Presentación de la Resolución**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitirá copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días siguientes de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### **Artículo 5.- Publicación de la Resolución**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese.

**ANEXO DE LA RP N° 141-2022-SERNANP**

**PROCESO PRESUPUESTARIO 2022**

**PLIEGO 050 : SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**INCORPORACIÓN DE MAYORES FONDOS PÚBLICOS**

**SERNANP**

**(En Soles)**

SECCION : PRIMERA GOBIERNO CENTRAL  
 PLIEGO : 050 - SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS**

**INGRESOS**

1.9	:	Saldos de Balance	
1.9.1	:	Saldos de Balance	
1.9.1.1	:	Saldos de Balance	
1.9.1.1.1	:	Saldos de Balance	
1.9.1.1.1.1	:	Saldos de Balance	30,544.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>30,544.00</b>

**EGRESOS**

Unidad Ejecutora	Categoría Presupuestal	Producto / Proyecto	Actividad / Obra	Genérica de Gasto				TOTAL
				2.3: Bienes y Servicios	TOTAL GASTO CORRIENTE	2.6: Adquisición de Activos No Financieros	TOTAL GASTO DE CAPITAL	
001 SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO								
	0057	CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN AREA NATURAL PROTEGIDA		15,724.00	15,724.00	14,820.00	14,820.00	30,544.00
		3000475	AREAS NATURALES PROTEGIDAS CON CONTROL Y VIGILANCIA PERMANENTE	15,724.00	15,724.00	14,820.00	14,820.00	30,544.00
			5005117 - OPERACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	15,724.00	15,724.00	14,820.00	14,820.00	30,544.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>				<b>15,724.00</b>	<b>15,724.00</b>	<b>14,820.00</b>	<b>14,820.00</b>	<b>30,544.00</b>